

# REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 08 de agosto de 2018.

Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de agosto de 2020.

Ultima Reforma: Se reforma el artículo 7

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Este Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y se expide en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1º y 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como de las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, y sus reglamentos, y tiene por objeto regular las responsabilidades de las autoridades municipales en lo relativo al reconocimiento, restitución, promoción y garantía del pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- II. **Administración Pública Municipal:** Que comprende el conjunto de Dependencias y Unidades Administrativas centralizadas, creadas por el Ayuntamiento o dispuestas en las leyes, para el despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales, y para auxiliar al Presidente Municipal en sus funciones, ante quien estarán subordinadas de forma directa e inmediata. También forman parte de ella, las Entidades Descentralizadas Municipales, con dependencia indirecta y mediata respecto al Presidente Municipal;
- III. **Adolescentes:** Las personas entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Se presumirá que es adolescente toda persona de la que se tenga duda sobre si es mayor de dieciocho años;

- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VI. **Delegado de la Procuraduría de Protección:** El Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, el cual es el órgano dependiente del Sistema DIF municipal, dotado de autonomía técnica y operativa que tiene la responsabilidad de hacer efectiva la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y la familia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VII. **Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Municipio:** El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- X. **Niños y Niñas:** Las personas menores de doce años. Se presumirá que es niña o niño toda persona de la que se tenga duda sobre si es mayor de doce años;
- XI. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo;
- XII. **Programa Municipal de Protección:** El Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XIII. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XV. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XVI. **Sistema DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y
- XVII. **Tratados Internacionales:** Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 3.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal y en las leyes o reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 5 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 2 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y el Municipio.

La Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral, en función de los recursos materiales y presupuestales de que dispongan. Para estos efectos, el Ayuntamiento acordará las partidas presupuestales correspondientes y determinará los procedimientos administrativos conducentes que garanticen el cumplimiento del Programa Municipal de Protección y de las políticas públicas que apruebe el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 6.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal promoverá e implementará las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

### **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal de Protección se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General**, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Formarán parte del Sistema Municipal de Protección y deberán participar en las sesiones del mismo de manera personalísima:

**Con voz y voto:**

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien será el titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaria General, quien fungirá como secretario ejecutivo en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión para el Desarrollo Juvenil;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- IX. El Regidor Presidente de la Comisión de Inclusión e Igualdad de Género;
- X. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
- XI. El presidente del Patronato del Sistema DIF Municipal,
- XII. La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF Municipal;
- XIII. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- XIV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XV. La persona titular de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana;
- XVI. La persona titular de la Dirección de Salud Física y Mental;
- XVII. La persona titular de la Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas;
- XVIII. La persona titular de la Dirección de Justicia Cívica y Convivencia Humana;
- XIX. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en Solidaridad;
- XX. Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes, los cuales se elegirán atendiendo a los términos de una convocatoria pública que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

El reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal de Protección y podrán participar en las sesiones del mismo de manera personalísima con voz pero sin voto:

- I. El Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Municipio;
- II. El Delegado de Puerto Aventuras;
- III. El Representante de la SEyC en el Municipio de Solidaridad;
- IV. El Titular de la Fiscalía de la Unidad de Delitos Sexuales y Delitos Contra la Mujer;
- V. El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 2 de SESA;
- VI. Una niña, un niño y dos adolescentes, respetando el principio de equidad de género, los cuales serán elegidos a través de la convocatoria municipal de niñas, niños y adolescentes difusores de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

*Artículo modificado POE 31-08-2020*

**Artículo 8.-** En las sesiones del Sistema Municipal de Protección únicamente podrán ser asistidos los siguientes integrantes:

- I. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por el Director de Policía Preventiva;
- II. El Tesorero Municipal, por los Directores de Finanzas y/o de Cobranza y Fiscalización;
- III. Director del Hospital General de Playa del Carmen, por el Subdirector y el Jefe de Trabajo Social;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento, por los Directores de Gobierno y/o de Justicia Cívica y/o del Registro Civil.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional de la Convención, así como de la Ley Estatal;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
- IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilidad comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VI. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas programadas y presupuestos, que tengan impacto directo de las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;

- VII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal de Protección y remitirlo al Sistema Estatal;
- X. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambios de sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Auxiliar al Delegado de la Procuraduría de Protección en las medidas que se determine tendientes a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
- XVIII. Formular las reglas internas de funcionamiento y operación, mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y
- XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** El Presidente del Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, la asignación de recursos que se incorporarán al Presupuesto de Egresos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo del período al que corresponda para el cumplimiento del Programa Municipal de

- Protección y de las disposiciones legales previstas en la Ley General, Ley Estatal y su Reglamento y el presente Reglamento;
- V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
  - VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
  - VII. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección; y
  - VIII. Representar al Sistema Municipal de Protección en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 11.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal; de Protección.
- II. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal; de Protección.
- III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la asignación de recursos que se incorporarán al Presupuesto de Egresos del Municipio en el período correspondiente para el cumplimiento del Programa Municipal de Protección y de las disposiciones legales previstas en la Ley General, Ley Estatal y su Reglamento, y el presente Reglamento;
- V. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.
- VI. de protección, en el diseño del Programa Municipal; de Protección.
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- IX. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- X. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- XIV. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XVI. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez, crear el Sistema Municipal de Información;

- XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y
- XVIII. Las demás previstas en la legislación de la materia y las que le encomiende el Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 12.-** Corresponde al Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia, lo siguiente:

- I. Establecer los procedimientos, metas y políticas para el ejercicio de las atribuciones que conforme a las Leyes General y Estatal y sus Reglamentos, le competen a la Delegación de la Procuraduría de Protección;
- II. Acordar con el Director General del Sistema DIF Municipal y la Secretaría Ejecutiva Municipal, los protocolos de atención interinstitucional de conformidad a lo previsto en las Leyes General y Estatal y sus Reglamentos;
- III. Proporcionar asistencia y asesoría jurídica a las niñas, niños y adolescentes, y a la familia;
- IV. Representar ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional a personas que de manera directa o indirecta tengan relación con alguna niña, niño o adolescente, siempre que dicha defensa se encuentre apegada al interés superior de la niñez y la adolescencia;
- V. Tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional;
- VI. Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre niñas, niños y adolescentes;
- VII. Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y la familia;
- VIII. Vigilar que las niñas, niños y adolescentes no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes;
- IX. Aprobar los manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento correcto de la Delegación de la Procuraduría de Protección en cuanto a sus responsabilidades respecto al interés superior de la niñez y la adolescencia;
- X. Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los integrantes de la familia, privilegiando el principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;
- XI. Resguardar el archivo y documentación generada con motivo de los protocolos de atención para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según las políticas, normas y reglamentos que sean aplicables a dicha información, así como certificar copias de los documentos que obren bajo su resguardo; y
- XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o administrativos aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal de protección;



- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento; que designe el Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 14.-** El cargo como integrante del Sistema Municipal de Protección será honorífico y durará el período de la administración pública en la que fuere nombrado, a excepción del Secretario Ejecutivo, quien podrá ser contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 15.-** Para que un representante de la sociedad civil organizada, sea considerado como integrante del Sistema Municipal de Protección, debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia por más de siete años en el Municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. Haberse destacado en el desempeño de actividades profesionales, de servicio, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de los derechos de las niñas, niño y adolescente.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, emitirá la convocatoria con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de los representantes de la sociedad civil que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 16.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá publicar en la página oficial del Ayuntamiento y del Sistema DIF Municipal, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá someter a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección dicha lista, quienes elegirán a los representantes de la sociedad civil.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, al proponer a los candidatos a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar que en el Sistema Municipal de Protección haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, procurando respetar el principio de igualdad de género al momento de formular sus propuestas.

Si los candidatos a representar a la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección fueran objetados por los integrantes de dicho Sistema, la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá otros candidatos emanados de la misma convocatoria.

**Artículo 17.-** El representante de la sociedad civil será electo por los integrantes del Sistema Municipal de Protección y rendirá protesta ante el Sistema Municipal de Protección en la fecha y hora que se estipule.

En caso que se descubriera que la persona elegida por los integrantes del Sistema Municipal de Protección aportó datos falsos, que no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las bases de la convocatoria o de no protestar al cargo en el plazo estipulado, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá presentar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección otros candidatos emanados de la misma convocatoria.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 18.-** Las sesiones del Sistema Municipal de Protección serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 19.-** El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para privilegiar el interés público de la niñez y la adolescencia.

**Artículo 20.-** La Convocatoria a las sesiones será expedida por el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**Artículo 21.-** La Convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará con por lo menos quince días de antelación a la fecha de su realización, dado el carácter de participación personalísima de la mayoría de sus integrantes. En el caso de las sesiones extraordinarias, estas se notificarán con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 22.-** La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Mención de la clase de sesión a la que se convoca, si es ordinaria o extraordinaria;
- II. Lugar, fecha y hora de la Sesión;
- III. El Orden del Día propuesto;
- IV. Fecha de expedición de la Convocatoria; y
- V. Firma de quien expide la Convocatoria.

**Artículo 23.-** El orden del día para las sesiones contendrá los puntos que versen sobre:

- I. Pase de lista de asistencia;

- II. En su caso, declaración formal de instalación de la sesión, por estar presentes más de la mitad de sus integrantes;
- III. Lectura y aprobación del orden del día correspondiente;
- IV. Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone; y
- V. Clausura de la Sesión.

En las sesiones ordinarias se incorporará el punto de asuntos generales, en el que se podrán abordar temas o asuntos no considerados en el orden del día, pero que por su importancia y urgencia deban ser tratados en esa sesión ordinaria.

**Artículo 24.-** Las Sesiones iniciarán en la fecha y hora convocada y, luego del pase de lista efectuado por el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, si se encuentran presentes más de la mitad de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, se declarará la formal instalación de la sesión de que se trate.

**Artículo 25.-** Toda vez que las Constituciones Federal y Estatal, y sus Leyes reglamentarias, privilegian el interés público por la niñez y la adolescencia, la inasistencia a las sesiones del Sistema Municipal de Protección sin causa justificada en términos de Ley, será considerada como negligencia en el desempeño del cargo y se sancionarán conforme a lo previsto en las Leyes de Responsabilidades que correspondan.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**Artículo 26.-** El Sistema Municipal de Protección para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

#### **TÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 27.-** La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una unidad administrativa de la Secretaría General del Ayuntamiento, el cual ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva; esta contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el

- anteproyecto del Programa Municipal de Protección, así como los manuales señalados en la fracción anterior;
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de una página electrónica u otros medios, con los sectores público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación, en los diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
  - IV. Informar semestralmente al Sistema Municipal de Protección, sobre sus actividades;
  - V. Solicitar a cualquier autoridad municipal los informes necesarios para evaluar las acciones que se están efectuando para el cumplimiento de este Reglamento, los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, y las disposiciones legales federales y estatales en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
  - VI. Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal de protección, las estrategias y líneas de acción prioritarias;
  - VII. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
  - VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
  - IX. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal;
  - X. Recibir las propuestas y sugerencias de dependencias, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
  - XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y
  - XII. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 28.-** El titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y podrá ser ratificado para el siguiente período.

**Artículo 29.-** Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano con residencia no menor de cinco años en el Municipio;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Ser mayor de 30 años el día de la designación;
- IV. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- V. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

## TÍTULO CUARTO

## **DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**Artículo 30.-** El Sistema Municipal de Protección contará con un Consejo Consultivo compuesto por diez integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos de los lineamientos establecidos en esta Sección del Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo el tiempo que dure la administración y podrán ser reelectos para un período adicional.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección conforme a lo siguiente:

- I. Cuatro integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal; y
- II. Seis integrantes a propuesta del propio Sistema Municipal de Protección.

Los integrantes del Consejo Consultivo, con excepción de los servidores públicos, deberán contar con dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, al elegir a los integrantes del Consejo Consultivo podrán tomar en consideración su experiencia en la materia, así como su capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 31.-** El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva Municipal la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;

- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones a que se refiere este Reglamento;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades; y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 32.-** El Sistema Municipal de Protección emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección el proyecto de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior. Dicho proyecto deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo podrá convocar a sus sesiones a los representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Municipal de Protección, quienes contarán únicamente con voz, pero sin voto durante el desarrollo de dichas sesiones.

**Artículo 33.-** Los lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva Municipal las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal su aceptación del cargo.

Los gastos que realicen los integrantes del Consejo Consultivo por las actividades que lleven a cabo en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo serán cubiertos, previa autorización del Sistema, por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

## **TÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**Artículo 34.-** El Presidente del Sistema Municipal de Protección, propondrá el proyecto del Programa Municipal de Protección, el cual se someterá a consideración y aprobación del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 35.-** Aprobado el proyecto por el Sistema Municipal de Protección, se someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. En caso de ser aprobado, el Programa deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 36.-** Las autoridades municipales integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la

elaboración del Programa Municipal de Protección, así como en su posterior ejecución.

**Artículo 37.-** El Programa Municipal de Protección, deberá ser acorde al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley General, la Ley Estatal y a este Reglamento.

**Artículo 38.-** El Programa Municipal de Protección contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana; y
- IV. Los demás requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 39.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 40.-** Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 41.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

**Artículo 42.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento.

**Artículo 43.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección y al Consejo Consultivo.

La Secretaría Ejecutiva Municipal debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN**

**Artículo 44.-** La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes se realizará bajo el principio de interés superior de la niñez y demás principios rectores establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la delegación de la Procuraduría de Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones y autoridades estatales y municipales que correspondan el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de las niñas, niños o adolescentes se encuentren garantizados.



**Artículo 45.-** Las propuestas de medidas de protección para niñas, niños y adolescentes, que podrá llevar a cabo la delegación de la Procuraduría de Protección de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a su familia;
- II. Resguardo en el Centro de Asistencia social de la institución pública o privadas;
- III. Inclusión en programas oficiales de apoyo a su familia y a las personas a las que se refiere este Reglamento;
- IV. Canalización a instituciones públicas o privadas para que les sea otorgado tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico si así lo requieren;
- V. Inclusión en programas que impliquen orientación y tratamiento de adicciones;
- VI. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 46.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio a fin de adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 47.-** El Sistema Municipal de Información previsto en el artículo anterior, se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen el Sistema Municipal de Protección y el Sistema DIF Municipal.

**Artículo 48.-** El Sistema DIF Municipal, a través de la Delegación de la Procuraduría de Protección, solicitará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con la Delegación de la Procuraduría de Protección Municipal, la información necesaria para la integración del Sistema Municipal de Información.

**Artículo 49.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias públicas o académicas que administren sistemas de información.

### **TÍTULO SEXTO SANCIONES E INFRACCIONES**

**Artículo 50.-** Todo servidor público municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 51.-** Las sanciones podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito; y
- III. Multa de cincuenta a quinientos UMAS.

En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta el doble de lo previsto.

**Artículo 52.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior, son sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la legislación civil o penal del Estado de Quintana Roo, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 53.-** Para la determinación de la sanción, la Contraloría Municipal deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor; y
- V. La reincidencia del infractor.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 54.-** Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de la Defensoría Municipal o hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el titular del Sistema DIF Municipal o persona que este designe antes de diez días hábiles contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por este. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la autoridad, o en su caso, se tendrá por aceptado el acto.

**Artículo 55.-** En el caso de que el recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común, señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante común debidamente acreditado.

**Artículo 56.-** Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

**Artículo 57.-** A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinente.

**Artículo 58.-** Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas, se otorgará un plazo de cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

**Artículo 59.-** Dentro de un término no mayor de quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**Artículo 60.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
- III. No contenga la firma del inconforme.

**Artículo 61.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

**Artículo 62.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto material del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 63.-** El Director General del Sistema DIF Municipal u otra autoridad municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efecto una sanción de oficio o a petición de la parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a sesenta días naturales se deberá instalar el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento deberá incorporar en su Presupuesto de Egresos del período correspondiente la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**QUINTO.-** Posterior a la instalación del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en un plazo no mayor a treinta días naturales se deberá instalar el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección.